

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Montoro».

VP @2690/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Montoro» en el tramo del cruce con la carretera A-421, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 21 de mayo de 1958, con una anchura variable.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Montoro» en el tramo del cruce con la carretera A-421, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo objetivo es determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de marzo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 6, de fecha 11 de enero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 191, de fecha 23 de octubre de 2008.

En los trámites de operaciones materiales y de exposición pública se presentaron alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Montoro», ubicada en el término municipal de Villanueva de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes manifestaciones:

1. Don Gaspar Coletto Romero alega que su padre compró la finca tal y como está en la actualidad, no habiendo realizado modificación alguna.

El interesado no aporta documentación que acredite el derecho que se invoca, por lo es posible informar al respecto. No obstante, indicar que una vez estimada la alegación presentada por don Juan García Coletto, no se afecta a la finca del interesado.

2. Don Juan García Coletto alega la disconformidad con el deslinde, ya que no entiende como una normativa de hace 50 años pueda afectar a unas paredes centenarias e históricas. Añade el interesado que no comprende porque tiene que correr con los gastos de demolición del muro, si a consecuencia del deslinde se tiene que derribar el citado muro, y que si el deslinde es una expropiación tampoco entienden porque no se contempla compensación económica alguna.

Tras una comprobación sobre el terreno, examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que la antigüedad de los muros se remonta al siglo XIX. Por tanto, se entienden cumplidos los requisitos exigidos en la Legislación Civil aplicable, por lo que se estima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 6 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de diciembre de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Montoro» en el tramo de aproximadamente unos 460 metros del cruce con la carretera A-421, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 459,60 metros lineales.

Anchura: Variable.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, siendo la longitud deslindada de 459,60 metros y con una superficie total de 4.482,69 m², y que en adelante se conocerá como «Cordel de Montoro», tramo que transcurre por los parajes de Peña Los Frailes y Piedra los Frailes. Linderos:

- Al Norte. Linda con las parcelas de los colindantes de Coletto Romero, Gaspar (78/009) y Explotaciones de Villanueva de Córdoba, S.A. (77/110).

- Al Sur. Linda con las parcelas de los colindantes de García Coletto, Juan y García Coletto, Manuel (28/001) y parcelas de suelo urbanizable.

- Al Este. Linda con el camino que lleva incluido el Cordel de Montoro (28/9002 y 77/9018).

-Al Oeste. Linda con el Cordel de Adamuz.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE MONTORO» EN EL TRAMO DEL CRUCE CON LA CARRETERA A-421, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	358295.4098	4241283.9739	1 I	358304.5838	4241307.7465
2 D	358307.4475	4241287.1131	2 I	358316.2754	4241292.9993
3 D	358345.2356	4241256.3524	3 I	358356.2236	4241258.7750
4 D	358398.1863	4241211.1085	4 I	358423.2418	4241201.2793
5 D	358456.7314	4241162.1610	5 I	358460.6584	4241168.9419
6 D	358479.5723	4241142.5123	6 I	358482.6200	4241152.0188
7 D	358491.2112	4241135.8815	7 I	358499.5503	4241145.2502
8 D	358539.3968	4241112.9625	8 I	358521.8452	4241133.8964
9 D	358556.4338	4241104.2525	9 I	358564.1681	4241110.5472
10 D	358589.0450	4241092.5329	10 I	358574.2774	4241107.7465
			10 I'	358580.0229	4241107.5509
11 D	358609.2018	4241085.9781	11 I	358602.6471	4241101.4179
12 D	358616.5554	4241084.9694	12 I	358618.4233	4241095.1388
13 D	358633.3441	4241076.1257	13 I	358642.0407	4241081.3367
14 D	358657.8337	4241060.0759	14 I	358665.7778	4241065.9588
15 D	358676.2112	4241046.2350	15 I	358682.5073	4241053.7044

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete».

VP @1869/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha de 20 de marzo de 1959, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de julio de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaria forma parte de los Corredores Verdes de la cuenca del río Guadajoz, que conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 20 de noviembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha de 7 de septiembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyen-